



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 045/SO/27-05-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

Constitución Política:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local:	Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación; dicho documento fue reformado para ajustarse a las necesidades del Servicio Profesional, siendo la última reforma el 16 de mayo de 2024, mediante Acuerdo INE/CG546/2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.
3. El 13 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con relación a las estructuras de niveles, cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE.
4. El 27 de octubre de 2022, el Consejo General del IEPC de Guerrero mediante ACUERDO 059/SO/27-10-2022 aprobó los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del IEPC de Guerrero mediante acuerdo 006/SO/30-01-2025 aprobó la creación de plazas de la rama del Servicio y solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la supresión de plazas del Servicio.
6. El 6 de junio de 2025, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE115/2025 aprobó la actualización al Catálogo del Servicio con motivo de la modificación en la estructura de niveles, cargos y puestos del SPEN y aprobó la solicitud de supresión plazas en el IEPC de Guerrero.
7. El 9 de julio de 2025, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 005/JE/09-07-2025, mediante el cual aprobaron los dictámenes de procedencia de rotación por necesidades del Servicio del personal del Servicio del sistema OPLE, derivado de la reestructuración organizacional aprobada por el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 006/SO/30-01-2025 y el diverso INE/JGE115/2025 aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE.
8. El 27 de agosto de 2025, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE176/2025, mediante el cual aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. El 19 de enero de 2026, mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/0002/2026, signada por el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, entonces Encargado de Despacho de la DESPEN, solicitó notificar la disponibilidad presupuestal para atender las titularidades y promociones en rango, así como la ratificación, actualización y/o



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

modificación de los Programas de Titularidad y Promoción en Rango vigentes.

10. El 04 de marzo de 2026, mediante oficio 053/2026, signado por la Mtra. Ma. del Carmen Flores Pérez, entonces Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, informó a la DESPEN la necesidad de modificar los programas vigentes en materia de titularidad y rango con la finalidad de actualizar lo referente a la estructura del Servicio Profesional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 23 de marzo de 2026, la Licda. Marisol Hernández Bustamante, Jefa del Departamento de Promoción de la DESPEN, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, una primera ronda de observaciones y recomendaciones a la propuesta de modificación de los Programas de Titularidad y Promoción en Rango.

12. El 30 de marzo de 2026, mediante oficio 082/2026, signado por la Mtra. Ma. del Carmen Flores Pérez, entonces Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, atendió las recomendaciones a los programas vigentes en materia de titularidad y rango del Servicio Profesional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 31 de marzo de 2026, la Licda. Marisol Hernández Bustamante, Jefa del Departamento de Promoción de la DESPEN, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, una segunda ronda de observaciones y recomendaciones a la propuesta de modificación de los Programas de Titularidad y Promoción en Rango.

14. El 06 de abril de 2026, mediante oficio 094/2026, signado por la Mtra. Ma. del Carmen Flores Pérez, Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, atendió las recomendaciones a los programas vigentes en materia de titularidad y rango del Servicio Profesional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 14 de abril de 2026, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1534/2026, signado por el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, entonces Encargado de Despacho de la DESPEN, otorgó el visto bueno a la actualización de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

16. El 18 de mayo de 2026, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se puso a consideración de las y el integrante, la modificación a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. De manera colegiada quienes integran la Comisión de Seguimiento determinaron remitir al Consejo General los citados programas para su aprobación, conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias; y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Sistemas Normativos Internos.

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Que el artículo 416 del Estatuto, establece que la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

VI. Que el artículo 417 del Estatuto, menciona que en la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

VII. Que el artículo 418 del Estatuto, refiere que el órgano de enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección del OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

VIII. Que el artículo 419 del Estatuto, describe que los rangos obtenidos y los méritos acreditados por las y los miembros del Servicio que cambien del sistema OPLE al del Instituto y viceversa, o a otro OPLE, podrán ser reconocidos por la DESPEN.

IX. Que el artículo 430 del Estatuto, refiere que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

X. Que el artículo 431 del Estatuto, establece que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

XI. Que el artículo 432 del Estatuto, describe que la o el miembro asociado, deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

XII. Que el artículo 8, incisos b) y c) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

XIII. Que el artículo 9, incisos b) y c) de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer y emitir, en su caso, observaciones a los Programas para el otorgamiento de Titularidad y de la Promoción en Rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

XIV. Que el artículo 10, incisos b) y c) de los Lineamientos, refiere que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar y enviar a la DESPEN los programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

XV. Que el artículo 11 de los Lineamientos, señala que al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel.

XVI. Que el artículo 12 de los Lineamientos, menciona que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

XVII. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que el personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

XVIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

XIX. Que el artículo 16 de los Lineamientos, menciona que al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que se obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. Ello será establecido en el programa para el otorgamiento de titularidad.

XX. Que el artículo 17 de los Lineamientos, refiere que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

XXI. Que el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que el Órgano de Enlace del OPLE notificará a la o el miembro asociado su separación del Servicio una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la titularidad en los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen los Lineamientos, con el conocimiento del Órgano Superior de Dirección del OPLE y la DESPEN.

XXII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional integro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

XXIII. Que el artículo 22 fracción VIII de los Lineamientos dispone que el Órgano del Enlace del OPLE, presentara a la DESPEN la ratificación, modificación o actualización le programa para el otorgamiento de la titularidad, dentro de los tres primeros meses de cada año.

XXIV. Que el Artículo 33 de los Lineamientos, refiere que la reposición consistirá en llevar a cabo nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad.

XXV. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que el Servicio se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del

Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

XXVI. Que el artículo 39 de los Lineamientos, menciona que los cuerpos del Servicio y los niveles de los cargos y puestos se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del Servicio en el OPLE, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan. Para efectos del otorgamiento de promociones en rango, serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado.

XXVII. Que el artículo 40 de los Lineamientos, señala que es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE.

XXVIII. Que el artículo 41 de los Lineamientos, refiere que para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

XXIX. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

XXX. Que el artículo 43 de los Lineamientos, menciona que para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa específico del OPLE correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

XXXI. Que el artículo 44 de los Lineamientos, señala que con cada promoción en rango, se le otorgará al personal Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normatividad.

XXXII. Que el artículo 45 de los Lineamientos, establece que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente.

XXXIII. Que el artículo 46 de los Lineamientos, refiere que el OPLE conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las y los miembros del Servicio que obtengan el rango "C" de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla

en reconocimiento. Ello deberá establecerse en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango del OPLE correspondiente.

XXXIV. Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que si el OPLE determina el otorgamiento de dicha medalla, ésta será acuñada en plata fina con base en los siguientes elementos:

- I. Diámetro: 4 centímetros;
- II. En el anverso: En el exergo la leyenda "(Nombre del OPLE)"; en el centro el logotipo del OPLE y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;
- III. En el reverso: En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda "Medalla por el otorgamiento de la promoción en rango "C" en el Servicio Profesional Electoral Nacional";
- IV. El canto: liso;
- V. Acabado: Mate brillo, y
- VI. Peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos.

XXXV. Que el artículo 48 de los Lineamientos, refiere que para aspirar a obtener el rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

XXXVI. Que el artículo 49 de los Lineamientos, señala que el OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 48, así como la evidencia documental que

aportará.

XXXVII. Que el artículo 50 de los Lineamientos, menciona que para aspirar a obtener el rango “C” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango “B”.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

XXXVIII. Que el artículo 51 de los Lineamientos, establece que el OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 50, así como la evidencia documental que aportará.

XXXIX. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las que fue notificado el personal del Servicio del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.

XLI. Que el artículo 53 de los Lineamientos, señala que el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos establecido, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de

los mismos y la evidencia documental a presentar.

- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).
- V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

XLII. Que el artículo 54 de los Lineamientos, refiere que el Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una promoción en rango.

XLIII. Que el artículo 55 de los Lineamientos, menciona que la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio.

XLIV. Que el artículo 56 de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace verificará que las candidatas o candidatos a obtener una promoción en rango no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.

XLV. Que el artículo 57 de los Lineamientos, establece que una vez que el Órgano de Enlace haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 50 para obtener una promoción en rango, integrará y emitirá el dictamen correspondiente de los candidatos y candidatas y lo presentará al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su verificación y autorización.

XLVI. Que el artículo 58 de los Lineamientos, refiere que una vez autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace del OPLE lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

XLVII. Que el artículo 59 de los Lineamientos, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que se sometan a su consideración.

XLVIII. Que el artículo 60 de los Lineamientos, menciona que una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención del rango correspondiente. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

XLIX. Que el artículo 61 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace realizará los trámites administrativos que resulten procedentes, a fin de otorgar la retribución económica adicional derivada de la promoción en rango, prevista en el artículo 416 del Estatuto y en el artículo 44 de los presentes lineamientos, al personal del Servicio que obtuvo la promoción en rango.

L. Que el artículo 62 de los Lineamientos, señala que la reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la promoción en rango.

LI. Que el artículo 67 de los Lineamientos, refiere que la promoción en rango será independiente de los incentivos.

LII. Que el artículo 72 de los Lineamientos, señala que el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango son exclusivos para personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual el OPLE deberá excluir al personal de la Rama Administrativa que se encuentre temporalmente adscrito al Servicio.

LIII. Que el artículo 73 de los Lineamientos, establece que cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste. Desde ahí podrá acceder a los rangos B y C. La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona.

LIV. Que el artículo 74 de los Lineamientos, señala que el pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

Tercero: De la determinación

LV. El 27 de octubre de 2022, el Consejo General del IEPC de Guerrero mediante ACUERDO 059/SO/27-10-2022 aprobó los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en dicho instrumento se establece la siguiente estructura de cargos y puestos del SPEN en el IEPC Guerrero.

Núm.	Cargo/puesto	Cantidad	Nivel	Cuerpo al que pertenecen
1.	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica	1	1	Cuerpo de la función ejecutiva
2.	Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana	1		
3.	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral	1		
4.	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	1		
5.	Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral	1		
6.	Coordinadora/Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales	1		
7.	Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral	2	2	
8.	Jefa/Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	1		
9.	Jefa/Jefe de Unidad de lo Contencioso Electoral	1		
10.	Técnica/Técnico de Educación Cívica	2	3	Cuerpo de la función técnica
11.	Técnica/Técnico de Participación Ciudadana	2		
12.	Técnica/Técnico de Organización Electoral	4		
13.	Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	2		
14.	Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral	4		
15.	Técnico/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales	3		

LVI. El 9 de julio de 2025, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 005/JE/09-07-2025, mediante el cual aprobaron los dictámenes de procedencia de rotación por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema OPLE, derivado de la reestructuración organizacional aprobada por el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 006/SO/30-01-2025 y el diverso INE/JGE115/2025 aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE.

Derivado de lo anterior, el 27 de agosto de 2025, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE176/2025, mediante el cual aprobó la actualización del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

LVII. Que derivado de la actualización al Catálogo del Servicio con motivo de la modificación en la estructura de niveles, cargos y puestos del SPEN aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE mediante el Acuerdo INE/JGE115/2025, así como las rotaciones y supresiones de plazas en el IEPC Guerrero, resulta estrictamente necesario modificar las denominaciones y la estructura de los cargos contemplados en los programas primigenios aprobados mediante el ACUERDO 059/SO/27-10-2022.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de homologar la estructura de cargos y puestos del SPEN en el IEPC Guerrero establecida en los Programas de otorgamiento de Titularidad y Rango en puestos y cargos del Servicio, mediante oficio 053/2026, signado por la Mtra. Ma. del Carmen Flores Pérez, entonces Encargada del Órgano de Enlace, se solicitó a la DESPEN la modificación de los programas vigentes en materia de titularidad y rango con la finalidad de actualizar lo referente a la estructura del Servicio Profesional del IEPC Guerrero.

Durante el procedimiento de revisión, el Departamento de Promoción de la DESPEN sugirió suprimir el número específico de plazas por cargo o puesto del Servicio en la estructura del IEPC Guerrero. Lo anterior, con el propósito de evitar que ante una eventual incorporación de plazas para los cargos o puestos ya establecidos, se requiera una nueva modificación a los Programas.

El 6 de abril de 2026, el Órgano de Enlace remitió al Departamento de Promoción de la DESPEN, la versión final de la propuesta de modificación de los Programas de Titularidad y Promoción en Rango, en el cual se establece la siguiente integración del SPEN en el IEPC Guerrero:

Núm.	Cargo/puesto	Nivel	Cuerpo al que pertenecen
1.	Coordinación de Educación Cívica	1	Cuerpo de la función ejecutiva
2.	Coordinación de Participación Ciudadana		
3.	Coordinación de Organización Electoral		
4.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		
5.	Coordinación de lo Contencioso Electoral		
6.	Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales		
7.	Jefatura de Unidad de Organización Electoral	2	

8.	Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos		
9.	Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral		
10.	Asistencia Técnica de Educación Cívica	3	Cuerpo de la función técnica
11.	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana		
12.	Asistencia Técnica de Organización Electoral		
13.	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		
14.	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral		
15.	Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales		

LVIII. Que derivado de la validación que otorgó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la actualización de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este Consejo General determina aprobar los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 416, 417, 418, 419, 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7,8,9, 10,19, 22 y 38 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forman parte del presente de acuerdo, en términos del considerando LVII del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, notificar el presente acuerdo al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de LIPEEG, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 27 de mayo de 2026, con el voto _____ de las Consejeras y el Consejero Electoral Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ